

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿.

Ruc/código : 20609331144

Nombre o Razón social : FUPROIN S.A.C.

Fecha de envío : 31/05/2023

Hora de envío : 18:49:23

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Según las Bases el Capítulo III Requisitos de Calificación, numeral 3.2, literal B): EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se tiene a la siguiente definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA.

Solicitamos al comité de selección una aclaración en la definición de "OBRAS SIMILARES" tomando en consideración el expediente técnico. Comprendemos que las GRADERIAS, el CERCO PERIMETRICO y el TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA son componentes de un expediente, pero no se consideran partidas individuales. Además, observamos que la actividad de COLOCACIÓN DE BASE METÁLICA PARA ANCLAJE de cobertura metálica no se encuentra contemplada en el presente expediente. Esto nos lleva a entender que el requisito está dirigido a contratos específicos que cumplan con estos términos precisos. Por lo tanto, solicitamos amablemente al comité de selección que ELIMINE EL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES, ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS ESPECÍFICAS, ya que no se ajustan a la estructura y características del presente expediente técnico. De esta manera, se promoverá una mayor participación de postores en un proceso equitativo, imparcial y transparente, en línea con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en aras de promover la igualdad de oportunidades. En caso de que nuestra solicitud sea rechazada, nos veremos en la obligación de proceder con la nulidad del proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la Ley 30225, concordado con el artículo 29 del Reglamento que establece: corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (...), u obras a contratar, y definir (...), o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutar, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición. Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, en ese sentido la entidad ha establecido la definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, debido a que en el expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, sí contempla las partidas de estructura metálica, en las cuales se considera entre otros la instalación de placas de apoyo de anclaje y coberturas para techo, lo cual resulta un trabajos semejantes al COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, las que se ejecutaran en el proceso constructivo de la obra, aello es importante añadir que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, asi mismo se considera relevante que las obras tengan ciertas características, dado que se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias en componentes y actividades que no son parte del presente Expediente técnico, cuyas características de ejecución difieren con la obra que va a ejecutar, representando un riesgo al seleccionar un postor que acredite este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria determina las obras similares debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado, resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Siendo así, la Opinión N° 185-2017/DTN numeral 3.4. concluye lo siguiente: Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Al respecto, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por las razones expuestas en los párrafos precedentes el comité de selección NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20568712413

Fecha de envío : 31/05/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA HAFOR G & N S.A.C.

Hora de envío : 19:48:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Según las Bases el Capítulo III Requisitos de Calificación, numeral 3.2, literal B): EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se tiene a la siguiente definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA.

Luego de realizar una exhaustiva revisión, se ha observado que el requisito de acreditar componentes y/o actividades de las partidas resulta irracional y restrictivo. Consideramos que este requisito contradice los principios fundamentales que rigen las contrataciones, como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, equidad e integridad, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, este requisito no cumple con la normativa en contrataciones y va en contra de los pronunciamientos actuales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como el PRONUNCIAMIENTO OSCE N°109-2022/OSCE-DGR (LP 010-2021-MDSI (SAN ISIDRO)), donde se elimina la acreditación de componentes. Además, la Resolución N°4221-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado también respalda esta postura, mencionando que el uso inadecuado de bases estándar al agregar condiciones específicas limita a los postores al momento de presentar sus ofertas, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. En base a lo expuesto anteriormente, se observa que la entidad solicita la acreditación y/o demostración de haber ejecutado TRES COMPONENTES y UNA ACTIVIDAD de una partida que ni siquiera se encuentra contemplada en el presente expediente técnico (COLOCACIÓN DE BASE METÁLICA PARA ANCLAJE). Esto resulta restrictivo y genera falta de transparencia, ya que limita la participación de un mayor número de postores, vulnerando los principios de contrataciones del Estado, así como el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente.

Por tanto, solicitamos que se acoja nuestra observación y se suprima la acreditación de componentes y/o actividades de las partidas. De lo contrario, nos veremos en la obligación de proceder con la nulidad del proceso de selección.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2**

**Literal: B**

**Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la Ley 30225, concordado con el artículo 29 del Reglamento que establece: corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (...), u obras a contratar, y definir (...), o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutar, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición. Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, en ese sentido la entidad ha establecido la definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, debido a que en el expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, sí contempla las partidas de estructura metálica, en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

las cuales se considera entre otros la instalación de placas de apoyo de anclaje y coberturas para techo, lo cual resulta un trabajos semejantes al COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, las que se ejecutaran en el proceso constructivo de la obra, aello es importante añadir que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, asi mismo se considera relevante que las obras tengan ciertas características, dado que se ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias en componentes y actividades que no son parte del presente Expediente técnico, cuyas características de ejecución difieren con la obra que va a ejecutar, representando un riesgo al seleccionar un postor que acredite este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria determina las obras similares debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado, resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Siendo así, la Opinión N° 185-2017/DTN numeral 3.4. concluye lo siguiente: Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Al respecto, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por las razones expuestas en los párrafos precedentes el comité de selección NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 31/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 20:28:21

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPO DEPORTIVO, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. QUE DENTRO DE SUS COMPONENTES SE HAYA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORE AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METÁLICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METÁLICA. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPO DEPORTIVO, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. QUE DENTRO DE SUS COMPONENTES SE HAYA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORE AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METÁLICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METÁLICA. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B

**Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Numeral 72.2 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición. Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, en ese sentido la entidad ha establecido la definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORE AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, ahora bien el participante solicita que se incluya adicionalmente a lo solicitado en la definición de obras similares: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, sin embargo es de verse que éste pretende que se incorporen determinada obra que a su vez resulta similar, sin embargo no se aporta mayor abastecimiento de información de carácter técnico que permita tener certeza de la solicitud planteada, debido a que una obra de Infraestructura Deportiva puede o no contener entre otros el componente de GRAS SINTETICO el cual tiene un proceso constructivo particular y especializado, que para el presente proyecto es fundamental, a ello se añade que la experiencia en obras similares constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

---

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por consiguiente, este comité acuerda NO ACOGER la presente observación, no obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 31/05/2023

Hora de envío : 20:28:21

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPO DEPORTIVO, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. QUE DENTRO DE SUS COMPONENTES SE HAYA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METÁLICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METÁLICA. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METÁLICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METÁLICA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la Ley 30225, concordado con el artículo 29 del Reglamento que establece: corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (...), u obras a contratar, y definir (...), o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutar, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición. Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, en ese sentido la entidad ha establecido la definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, debido a que en el expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, sí contempla las partidas de estructura metálica, en las cuales se considera entre otros la instalación de placas de apoyo de anclaje y coberturas para techo, lo cual resulta un trabajos semejantes al COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, las que se ejecutarán en el proceso constructivo de la obra, aello es importante añadir que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, así mismo se considera relevante que las obras tengan ciertas características, dado que se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias en componentes y actividades que no son parte del presente Expediente técnico, cuyas características de ejecución difieren con la obra que va a ejecutar, representando un riesgo al seleccionar un postor que acredite este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria determina las obras similares debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado, resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Siendo así, la Opinión N° 185-2017/DTN numeral 3.4. concluye lo siguiente: Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Al respecto, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por las razones expuestas en los párrafos precedentes el comité de selección NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20606820993

Fecha de envío : 31/05/2023

Nombre o Razón social : RINSON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 22:22:46

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Ante lo solicitado por la Entidad, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considera obras similares CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE OBRAS EN LOSAS DEPORTIVAS CON GRASS SINTETICO Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS. QUE DENTRO DE SUS COMPONENTES SE HAYA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASES METALICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA. así mismo ante el principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de trato debemos indicar que el requerimiento resulta limitante para nuestra participación, por lo cual solicitamos la omitir las partidas GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y QUE INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASES METALICAS PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA.

En ese sentido ante el principio de Competencia que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la Ley 30225, concordado con el artículo 29 del Reglamento que establece: corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (...), u obras a contratar, y definir (...), o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición. Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, en ese sentido la entidad ha establecido la definición de obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION EN OBRAS DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DEPORTIVOS CON GRASS SINTETICO. Que dentro de sus componentes se haya ejecutado las siguientes partidas: GRADERIAS Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O TECHO DE ESTRUCTURA METALICAS Y/O INCORPORA AL MENOS EN UN CONTRATO LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTIDAS DE COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, debido a que en el expediente técnico de obra del presente procedimiento de selección, sí contempla las partidas de estructura metálica, en las cuales se considera entre otros la instalación de placas de apoyo de anclaje y coberturas para techo, lo cual resulta un trabajos semejantes al COLOCADO DE BASE METALICA PARA ANCLAJE DE COBERTURA METALICA, las que se ejecutaran en el proceso constructivo de la obra, aello es importante añadir que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, así mismo se considera relevante que las obras tengan ciertas características, dado que se ajustan y guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias en componentes y actividades que no son parte del presente Expediente técnico, cuyas características de ejecución difieren con la obra que va a ejecutar, representando un riesgo al seleccionar un postor que acredite este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria determina las obras similares debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado, resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Siendo así, la Opinión N° 185-2017/DTN numeral 3.4. concluye lo siguiente: Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Al respecto, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por las razones expuestas en los párrafos precedentes el comité de selección NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDY-HVCA/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: ¿CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE MOSOCC ¿ CANCHA DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAMELICA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20568712413

Fecha de envío : 31/05/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA HAFOR G & N S.A.C.

Hora de envío : 23:47:06

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En relación a la hoja de presupuesto y hoja de metrados del expediente técnico, quiero señalar que estos documentos se encuentran en formato PDF, firmados y sellados por el consultor. Sin embargo, en algunas hojas, la firma y el sello obstruyen y dificultan la visibilidad de los números y nombres de las partidas. Para asegurar una presentación precisa de la propuesta económica, solicito respetuosamente al comité de selección que se agregue una versión digital nativa de los archivos. Esto implica proporcionar la hoja de metrados en formato Excel, la hoja de presupuesto en Excel o PDF sin firmas y los planos en archivos CAD. Esta medida facilitará un análisis más exhaustivo y permitirá presentar una oferta sin errores tipográficos en los nombres de las partidas.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio cabe indicar que en el artículo 72 de la ley de contrataciones del estado, establece que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Al respecto de la consulta es importante precisar en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, en cumplimiento de lo indicado y los principios de transparencia y publicidad, regulados en el artículo 2 de la Ley, la entidad a cumplido en difundir el expediente técnico de obra completo a través del SEACE, con las firmas correspondientes las cuales demuestran su autenticidad y legitimidad del contenido de dicho documento.

Por otro lado, en el capítulo I de la sección específica de las bases, establece el procedimiento de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra a los participantes del presente procedimiento de selección, así mismo las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección, en este sentido este COMITÉ ACLARA que quedan tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones establecidas debiendo cumplir el debido proceso para solicitar los mismos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null